



RUS N° 607/10

Rakin S/N

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1672

RANCAGUA, 07 MAR. 2014

MEP/PLP

La Sentencia N° 4507 de 02 de noviembre de 2.010, confirmada por medio de la resolución Exenta N° 1291 de 11 de abril de 2011, ambas emanadas de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 150 UTM a **ASERRADEROS FORESA S.A.**, RUT N° 76.851.330-9, representada por don **HERNÁN OLIVA GONZÁLEZ**, RUN N° \_\_\_\_\_ y por don **NIBALDO SEPÚLVEDA MOJER**, RUN N° \_\_\_\_\_, todos con domicilio en Amunátegui N° 178 piso 5°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el procedimiento sanitario indicado en los vistos, se sancionó al sumariado por medio de Sentencia N° 4507/10, confirmada por Resolución Exenta N° 1291/11. Por su parte, la sumariada presentó Recurso Judicial tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Rancagua, bajo el Rol N° C-6599-2011. Asimismo, consta en autos, sentencia dictada por aquel Tribunal, con fecha 09 de abril de 2013, la que rechazó la reclamación interpuesta. Cabe destacar que luego de ser rechazado por inadmisibles el Recurso de Apelación presentado ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, se dictó el cúmplase de dicha sentencia con fecha 27 de noviembre de 2013.

Que, el artículo 16 de la ley N° 19.880 establece que "*El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él.*" Por su parte, el artículo 17 señala: "*Las personas, en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a: a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados...*" Finalmente, el artículo 32 de este mismo cuerpo legal, respecto a las medidas provisionales, en especial a la de la suspensión de procedimiento decretada, dispone: "*Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.*"

Por lo anterior, debido a que actualmente no existen trámites pendientes que justifiquen la dilatación del presente sumario sanitario, es que para efectos de dar curso progresivo a estos autos, se decretará la prosecución del procedimiento sumarial dirigido en contra **ASERRADEROS FORESA S.A.**, representada por don **HERNÁN OLIVA GONZÁLEZ**, y por don **NIBALDO SEPÚLVEDA MOJER**, todos ya individualizados precedentemente.

Que, de conformidad a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1.- **PROSÍGASE** con el procedimiento de apremio de cobro de multa aplicada contenido en el sumario sanitario RUS N° 607-2011, en contra de **ASERRADEROS FORESA S.A.**, representada

por don **HERNÁN OLIVA GONZÁLEZ**, y por don **NIBALDO SEPÚLVEDA MOJER**, todos ya individualizados precedentemente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



**DR. NELSON ADRIAN FLORES**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR**  
**GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua
- Of. Partes SEREMI